

ALERTA TRIBUTARIA

2020
marzo



Mediante Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT (publicada el 16.03.2020 en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano), se han dispuesto las siguientes facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) para los contribuyentes que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2300 UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe:

1. Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales del período febrero de 2020, según el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1 y 2	03.04.2020
3, 4 y 5	06.04.2020
6, 7, 8 y 9	07.04.2020
Buenos contribuyentes	08.04.2020

2. Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes al mes de febrero de 2020, según el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
2	02.04.2020
3, 4 y 5	03.04.2020
6, 7, 8 y 9	06.04.2020
Buenos contribuyentes	07.04.2020

3. Se prorrogan:

- Hasta el 01.04.2020, los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios (caja y bancos, ingresos y gastos, inventarios y balances, retenciones, diario, mayor, activos fijos, registro de compras, registro de ventas e ingresos, inventario permanente, entre otros), así como los libros y/o registros electrónicos (con excepción del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico) que originalmente vencían a partir del 16.03.2020 y hasta el 31.03.2020.
- Hasta el 15.04.2020, los plazos de envío a la SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que originalmente vencían a partir del 16.03.2020 y hasta el 31.03.2020, a fin de que estas sean remitidas a quien corresponda.
- Hasta el 07.04.2020, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros - DAOT que, según la normativa respectiva, tiene originalmente un plazo fijo de presentación comprendido entre el 16.03.2020 y el 31.03.2020.

4. Tratándose de la presentación de la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio, será aplicable el tratamiento establecido en la Resolución de Superintendencia N°166-2019/SUNAT para casos de desastres naturales.